



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3319

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2004ER32158 del 14 de septiembre de 2004 el Alcalde Local de Kennedy remitió a esta Entidad queja interpuesta por la señora Nubia Zoraida Amaya, con el fin de denunciar contaminación atmosférica, por parte del predio ubicado en la calle 39 No. 89C -74 Sur del barrio El Paraíso de la localidad de Kennedy.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 10 de diciembre de 2004 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 10270 del 21 de diciembre de 2004, en el cual se evidencio que en el predio se encuentra un taller en donde se talla piedra para lo cual es utilizado un torno y una cortadora, produciéndose partículas que se dispersan por todo el ambiente al no tener un sistema de extracción adecuado.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE12527 del 31 de mayo de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del taller donde tallan piedra, para que implementara los dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad de tal forma que evite generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 29 de Mayo de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 2008IE14235 del 22 de agosto de 2008, en el que se consignó que el taller en donde se pule piedra cancelo en su totalidad las actividades, en la actualidad el local es utilizado como parqueadero.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad la afectación ambiental que dio origen a la queja ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia,

imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento que se encontraba en el predio denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el predio ubicado en la calle 39 No. 89C -74 Sur del barrio El Paraíso de la localidad de Patio Bonito.

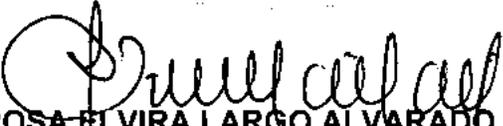
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja interpuesta por la señora Nubia Zoraida Amaya con radicado N° 2004ER32158 del 14 de Septiembre de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la calle 39 No. 89C -74 Sur del barrio El Paraíso de la localidad de Patio Bonito. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25